# Boletin La Oficial

DE LA

# PROUNCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Las leyes, ordenes y anuncios que hayan de insertarse en el Boletin Oficial, deben remitirse al Sr. Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán al Editor de aquel periódico. (Real órden de 20 de Abril de 1833.)

SB PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE 1.º CLASE

SUSCRICIÓN EN LA CAPITAL.—Por un año 25 pts.—Por seis meses 15.—Por tres meses 10.—FUERA DE LA CAPITAL—Por un año 35.—Por seis meses 20.—Por tres meses 12'50.

Se admiten suscriciones en Palencia en la redacción del BO-LETIN, Imprenta de José Maria Herrán, calle de la Cestilla, número 6. Fuera de la capital directamente por medio de carta al Editor con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos o libranzas. ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 25 céntimos línea. Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 centimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del dia 17 de Agosto de 1885.)

SS. MM. y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

## GOBIERNO DE PRUVINCIA.

### SANIDAD

El Gobierno de provincia la Comisión provincial hicieron un llamamiento à la clase Médica que en otras provincias tan relevantes pruebas está dando de su desinterés, heroismo y abnegación, y aquí mismo se registran honrosisimas excepciones, por si durante las tristes circunstancias por que la provincia atraviesa se prestaban á desempeñar, con la consiguiente retribución, su ministerio en los pueblos epidemiados, y cuando creía que la conducta que siguen las demás clases había de tener imitadores, se encontraron con una decepción tanto más desconsoladora cuanto que ; por qué ocultarlo! en la época del ingreso en Caja de los mozos adscritos al Ejército, el Gobierno y la Diputación se ven acosados de recomen laciones en favor de los Médicos que residiendo en lo más apartado de la Provincia alegan derechos pre-

existentes para que se les confien los reconocimientos de los reclutas.

No es del momento el discurrir acerca de esta conducta, cuya calificación está en la conciencia de todos; ocasión se presentará, y por cierto que no está
muy lejana, de demostrar el
aprecio y consideración que merecen aquellos que tan solícitos
se presentan para reconocer
quintos y huyen cuando hay que
prestar los auxilios de la ciencia
á los que demandan su concurso mientras la epidemia dure.

Esto no quiere decir, sin embargo, que el Gobierno de provincia y la Comisión provincial vayan á permanecer inactivos ante el resultado que el anuncio de la provisión de las plazas produjo.

Desgraciadamente la enfermedad reinante se extiende por todas partes; los Médicos de los Distritos infestados, unos, se hallan enfermos, efecto del contagio, y otros, no pueden sobrellevar por más tiempo un trabajo tan duro y penoso: necesitan un auxilio pronto y eficaz, y por más que recurren á sus compañeros, éstos no se lo prestan.

Ante tan desconsolador estado de cosas, y antes de acudir al procedimiento que se determina en la regla 2., art. 3. del Reglamento de 24 de Octubre de 1873,

que impone á los Facultativos municipales la obligación de desempeñar en caso de urgencia, igualmente retribuidos de fondos provinciales ó municipales, según proceda, los servicios que en poblaciones de la misma provincia les encarguen la Diputación provincial y el Gobernador; en nombre de la caridad y de los sentimientos nobles y generosos que son causa del bien, me dirijo á todos los Médicos de la provincia por si estiman oportuno el prestar el concurso de su inteligencia en estas azarosas circunstancias.

Insignificante es la remuneración que la ley de Sanidad y disposiciones posteriores les señalan, pero el cumplimiento de los deberes, el ejercer un acto de caridad y el salvar la vida de los séres racionales, seguramente que no se recompensa nunca con un puñado de oro. De aquí el que invocando tan sagrados intereses me dirija á la clase Médica de la provincia, de cuyo patriotismo me prometo que no me negará el concurso que en nombre de la humanidad y de la caridad les suplico con la mayor urgencia.

Palencia 17 de Agosto de 1885.

El Gobernador,

Fernando Mateos Collantes.

# COMISIÓN PROVINCIAL DE PALENCIA

Sesión del dia 8 de Agosto de 1885.

Presidencia del Sr. Gobernador.

Abrese la sesión á las 10 de la mañana y asisten á ella los señores Escobar Diez, Nieto Mozo y Manuel Villameriel.

Se lee y aprueba el acta de la anterior.

Escusa su asistencia el Sr. Pereda y se acuerda aceptar la causa en que la funda.

En atención á ser día feriado el sábado de la semana próxima, desígnase el jueves para celebrar la sesión ordinaria que en dicho día estaba señalada.

Antes de entrar en la orden del día indica el Sr. Nieto que, sin escatimar en lo más mínimo la eficaz y necesaria cooperación de la Junta provincial de Sanidad, en lo que se refiere á la distribución de socorros entre los pueblos invadidos por el cólera, cree que la Comisión tiene altos deberes que cumplir con la provincia, con el Sr. Gobernador y con la misma Junta; así que debe en su concepto hacerse presente, tanto al Gobierno de provincia como á la expresada Junta, que los Vocales de la Permanente están dispuestos á compartir, en cumplimiento de sus deberes, los peligros que ocurran; á cuyo efecto, desde el momento en que sea preciso personarse en cualquier distrito, á éste irá un Vocal de la Comisión, invitando también á los Diputados que le representen, si con oportunidad se les avisa. En iguales términos se produjeron los señores Escobar y Villameriel, manifestando á seguida el señor Gobernador que aceptaba el ciónde Esteban Calzada y Calzada, núofrecimiento, por que si bien hasta mero 13 del último sorteo por el cupo de ahora personalmente visitó los pueblos Cevico de la Torre, y resultando auinvadidos, tanto podia estenderse la ténticos los documentos que le consepidemia, que le fuera de todo punto tituyen, según resulta de la compulsa imposible presentarse en todas partes, aparte de que también tiene otras atenciones que cumplir.

se acuerda que se dirija al Gobierno poración. la correspondiente moción en los términos propuestos por el Sr. Nieto.

Invadidos vários pueblos de esta provincia de la epidemia colérica, y en el temor de que esta se estienda á aquellos distritos donde por lo reducido del vecindario y la falta de recursos, el Reglamento de 24 de Octubre de 1873 no ha tenido aun cumplimiento en lo que á la creación de las plazas de Beneficencia se refiere, visión de tres plazas de Médicos-Cirujanos bajo las condiciones siguientes:

- 1. La duración de las plazas tan sólo se estenderá al tiempo que las circunstancias lo exijan, si bien los servicios prestados por los que las obtengan servirán de mérito especial para que los agraciados sean preferidos en los reconocimientos de los reclutas y demás servicios retribuídos por el Presupuesto provincial.
- Los facultativos que obtengan dicho nombramiento se pondrán á las órdenes de la Comisión provincial para ejercer su ministerio médico, ya en la Capital, ya en cualquier pueblo de la provincia, prévia orden de la referida Corporación.
- 3. El sueldo mensual de cada uno de los nombrados será de 150 pesetas, sin descuento alguno, percibiendo 15 más diarias cuando salgan de la población y la indemnización correspondiente por gastos de viage.
- 4.ª Los que reuniendo el título de Licenciados ó Doctores en Medicina y Cirujía se muestren aspirantes á las referidas plazas, presentarán sus solicitudes en la Secretaría de la Diputación en el término de diez días, una peseta setenta y cinco céntimos contados desde la inserción del acuer- diarios cada uno, la Comisión Permado en el Boletín oficial, acompañando nente, teniendo en cuenta lo prescrito ficación y la cédula personal.

de Burgos, que se hallaba en la carcel que se encuentran hábiles para el trade esta Ciudad, no se comprobó la nales en la Secretaria de la Diputación existencia de defecto alguno; por cuya dentro de los quince dias siguientes á razón, y en vista de lo dispuesto en la inserción de este anuncio en el Bolela regla 8.º artículos 97 y 119 de la Ley tín, acompañando los documentos que de 8 de Enero de 1882, se acordó su ingreso en Caja por cuenta del cupo de la referida población.

practicada á los fines prescritos en el párrafo 2.º, art. 184 de la Ley citada, se acuerda declararle ultimado Discutido suficientemente el asunto, y que se archive en el de la Cor-

No existiendo excepciones del servicio militar después que los mozos son incorporados á las filas, siquiera sus padres se imposibiliten para el trabajo; se resuelve hacer presente á Gregorio Castro Merino, vecino de Bahillo, que de manera alguna puede declararse exento del servicio militar á su hijo Castorio Castro Lerones.

Examinado el estado de los precios resuélvese, en virtud de las atribu- medios del mes de Julio último, se ciones á la Comisión conferidas por aprueba sin discusión y se acuerda acuerdo de la Diputación de 19 de remitir copia certificada á la Comisa-Junio último, que se anuncie la pro- ría de Guerra para que, una vez aprobados por la misma, puedan insertarse en el Boletín Oficial.

> Resultando de la certificación expedida en Santiago de Cuba en 3 de Julio último por el Comandante Jefe del detall de la Comandancia Oriental de Artillería, que Modesto Bosquet Conde, soldado del reemplazo de 1882, se halla sirviendo en dicho Cuerpo como contingente por el cupo de Valladolid, y considerando, que por su hermano Francisco, número 7 del último sorteo de Paredes de Nava se ha acreditado en la forma prescrita en art. 106, que se halla comprendido en la excepción del caso 2.º artículo 92, se acordó declararle recluta disponible para prestar servicio en tiempo de guerra, llamando á cubrir su plaza al suplente respectivo.

Constitúyese la Comisión en sesión secreta á fin de evacuar los informes que por el Gobierno de provincia se le reclaman. Era la una, de que certifico, Domingo Diaz Caneja.

Consignado en el Presupuesto provincial el crédito necesario para cuatro plazas de peones camineros á razón de á las mismas el título ó su certi- en el art. 3.º de la ley de 3 de Julio de 1876 y R. O. de 4 de Abril de 1877. Reconocido el mozo Julio Bedoya anuncia por concurso la provisión de Alonso número 12 del último llama- ellas, entre los licenciados del Ejército miento por el cupo del Ayuntamiento que no pasando de 40 años, acrediten de Palencia cumpliendo la condena bajo y que son de buena conducta; á de tres meses de arresto mayor que cuyo efecto los aspirantes presentarán le ha sido impuesta por la Audiencia sus solicitudes, con las cédulas persoà continuación se expresan: 1 º La partida bautismal 2 º La licencia absoluta ó copia de la misma extendida en el Examinado el expediente de sustitu- papel competente y autorizada por el

Comisacio de Guerra de esta plaza. 3.º Certificación expedida por un Licenciado en Medicina y Cirujia á fin de hacer constar que el reclamante no tiene impedimento alguno personal para el trabajo. Y 4.º Certificado de buena conducta, del Jefe à cuyas órdenes el aspirante haya servido, ó del Alcalde del pueblo de su residencia.

Los que sean designados para las plazas de que se deja hecho mérito, tendrán además que justificar si se hallan comprendidos en las prescripciones del Real Decreto de 23 de Febrero de 1883, que dán á sus hijos la instrucción que se determina en los artículos segundo, tercero y quinto, á cuyo efecto presentarán la certificación que se expresa en la Real orden de 1.º de Junio del mismo año.

Palencia 14 de Agosto de 1885.— El Gobernador Presidente, Fernando Mateos Collantes. - P. A. de la C. P., Domingo Diaz Caneja, Secretario.

### ADMINISTRACION DE HACIENDA

DE LA

### PROVINCIA DE PALENCIA

### Circular.

No habiendo contestado los Ayuntamientos, que á continuación se expresan, á las comunicaciones que por la suprimida Administración de Contribuciones y Rentas les fueron dirigidas en 19 y 23 de Junio último, ni hecho efectivas las multas de veinte pesetas, que la Delegación les impuso por falta de entrega á los Recaudadores de las relaciones de deslinde de fincas, cuyo servicio aun se halla sin cumplir, según manifiesta la Sucursal del Banco; esta Administración ha acordado prevenirles que si en el término de 3.º día no satisfacen las expresadas multas en el papel correspondiente, se nombrarán comisionados que á costa de los morosos pasen á los respectivos pueblos, para que tenga lugar el pago de las multas referidas, sin perjuicio de exigirles además el importe de las cantidades que por su negligencia no han podido hacerse efectivas de los contribuyentes y de las cuales se les declara responsables subsidiarios en conformidad á lo dispuesto en el caso 9 º del art. 86 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884.

Palencia 17 de Agosto de 1885. -El Administrador de Hacienda, Mariano Toledano.

Cisneros; Mazuecos; San Roman; Villatoquite; Villelga; Cevico Navero; Alba de Cerrato; Hérmedes; Villalcón y Castrillo de Onielo.

Ayuntamiento constitucional de Vertabillo.

Por renuncia del que la desem-

peñaba, se halla vacante la secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de 750 pesetas y 50 más por la formación de apéndices y repartimientos, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los que pretendan aspirar á dicha plaza, presentarán sus solicitudes al Ayuntamiento, por conducto de esta Alcaldía, acompañando á las mismas los títulos ó documentos que acrediten haber desempeñado igual cargo en otras Secretarías, teniendo de término para presentar dichos documentos treinta dias á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pasados los cuales no serán admitidos.

Vertabillo 10 de Agosto de 1885. -El Alcalde, Nicolás Moras.

### Ayuntamiento constitucional de Arconada.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería para el año económico de 1885 á 86, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias los cuales empezarán á contarse desde la fecha que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia. Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes vecinos y hacendados forasteros, previniéndoles que trascurrido el plazo prefijado no se oirá reclamación alguna por justa y legal que sea.

Arconada Agosto 12 de 1885. -El Alcalde, Victoriano Prieto.

### Ayuntamiento constitucional de Hérmedes.

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la Secretaria de este Ayuntamiento dotada con el sueldo anual de seiscientas veinticinco pesetas, incluidas en estas las consignadas en presupuestos para confeccionar el apéndice y repartimiento de inmuebles de este Municipio, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

Los aspirantes á ella, presentarán sus solicitudes en este Alcaldía, acompañadas de la fé de bautismo y certificación de buena conducta dentro del término de quince días á contar desde el en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Hérmedes à diez de Agosto de 1885.—El Alcalde, Rafael Pinedo.

# SUCURSAL DEL BANCO DE ESPAÑA.

# RECAUDACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACIÓN del personal auxiliar de esta Sucursal encargado de verificar la cobranza de las Contribuciones que se dirán, correspondientes al primer trimestre del año económico actual de 1885-86, con expresión de los días en que aquella habrá de tener lugar en cada uno de los pueblos siguientes y mes que se expresa.

				J DIAS
CLASES.	NOMBRES.	PUEBLOS.	CONCEPTOS.	de cobranza.
	1 , ,	*		
570		Demarcación d	e Osorno.	
				10 10 = 00 do Accord
Recaudador. Auxiliar.	D. Policarpo Abril. Modesto Fontecha.	Lantadilla. San Llorente.	Territorial. Id.	18, 19 y 20 de Agos 21 y 22
. 19		Demarcación de	Astudillo.	No.
	1	Astudillo.	Industrial.	20 y 21
		Cordovilla.	Id. Td.	18
·	D. Juan Francisco Antolinez.	Bantoyo. Boadilla del Camino.	Īd.	20
Recaudador. Auxiliar.	D. Juan Francisco Antonnez.	Villamediana. Valbuena.	Id. Id.	25 19
7 µ µ 7		Villodre.	Id.	20
<b>x</b>		Itero de la Vega. Torquemada.	Id. Id.	21 26
		Demarcación de	Paredes.	
Recaudador.	D. Francisco Fernández.	Boadilla de Rioseco.	Territorial é industrial.	19, 20 y 21
		Demarcación de	e Cervera.	
Recaudador.	D. Adolfo Alonso Cuena.	Castrejón.	Territorial é industrial.	21, 22 y 23
		Demarcación d	le Nogal.	
Recaudador.	D. Felipe Otorel.	Nogal. Villasabariego.	Territorial é industrial. Id.	21 y 22 19 y 20
		Demarcación de	e Carrión.	
Recaudador.	D. Urbano Olmedo.	Villarmentero.	Territorial.	27 y 28
		Demarcación de	Cisneros.	
Recaudador.	D. Eliodoro Antón.	Mazuecos. San Roman.	Territorial é industrial. Id.	20 y 21 22 y 23
		Demarcación de	e Frechilla	*
Recaudador.	D. Cipriano Aguado.	Castromocho.	Territorial é industrial.	1 19, 20, 21 y 22
		Demarcación de	e Amusco.	in the second
Recaudador.	D. José Rodriguez.	Piña.	Territorial.	19, 20 y 21.
38 36		Demarcación d	e Cevico.	
Recaudador.	D. Francisco Diezhandino.	Cevico de la Torre.	Territorial é industrial.	21, 22, 23 y 24

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos, debiendo recordar á todos los contribuyentes que, por ningún concepto, dejen de recojer y conservar en su poder los recibos que satisfagan, toda vez que la posesión del recibo talonario es el único medio de justificar su solvencia en cuanto á contribuciones.

Al propio tiempo, esta Sucursal invita y recuerda á todos los contribuyentes que se hallan en descubierto por contribuciones atrasadas, pare que satisfagan sus débitos, de acuerdo con lo dispuesto por Real orden de 4 de Abril de 1877, concordante con el art. 11 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, según la que, cuando un contribuyente adeude varios trimestres de contribución, deberá satisfacerlos precisamente por orden de vancimientos, para lo cual he comunicado á todos los dependientes de esta Oficina las más terminantes órdenes, á fin de que no admitan bajo pretesto alguno las cuotas del actual trimestre, sin hacer efectivas las de anteriores.

Palencia 16 de Agosto de 1885.--El Director, Marcelo López.

# GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado 2.º

Sección de Fomento.

Montes.

PLAN de aprovechamientos para el año Forestal de 1885 à 1886, relativo à los Montes públicos no incluidos en el Catálogo formado con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Enero de 1862 y conforne con la Ley de 24 de Mayo de 1863.

			PRODUCTOS LEÑOSOS.			PASTOS.						RAN	nón.	10 POR 100 DE									
	NOMBRES DE LOS MONTES.	MADERAS.		LEÑAS.		EXTENSIÓN.	ESPECIE DE GANADOS Y NÚMERO DE CABEZAS.			ESTACIÓN.	ESPECIE.	Can-			LENAS.		Ramón.		Pastos.		Resúmen general		
TÉRMINOS MUNICIPALES		Metros cúbicos.	cline-	GRUESAS. Esterios.			Lanar.	Cabrio.	Vacuno.	Mayor.	Cerda.	*	-	Esterios.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.	esetas.
Fresno del Rio.	Soto y Vallejos.	. 9	265		7.7	98	385	6	30	10		Año.	Roble.	40	11	12			4	24	42		571
Gozón.	Plantio Nuevo.	5	100		1 11	10					1 3			1	4	60 -				1 1	1 / b	- 1	46
Herrera de Pisuerga.	Plantío de la Tenería.	8	635				7.		44 12			9.42			8	40		2	1 1				84
Idem.	Plantío del Burejo.	14	445	** **					ant part			* * * * * * * * * * * * * * * * * * * *	υŽ	4.7	. 13			- 12	Tar.		- 0 2		130
La Serna.	Plantío de Arriba.	5	305				ű,	1	-18 -12			1.5	70		4	88			0.0		, A .		48
Membrillar.	Cuesta Cornón.	7				60	200		143			Año.				١.					14	50	145
Idem.	Plantio de la Fuente.	4	725		1.		118			1					4	25					W		42
Idem.	Plantio de la Fragua.	. 3	925				9,		10K						2	98.				1 1			29
Moslares.	Idem.	1	635						X H		}	- <u>I</u>	1		1	58					2		15
Idem.	Plantío de la Era.	3	730			25 **	147		N.,		1	<b>1.2</b>			3	35	-			1 1			33
Idem.	Plantío del Concejo.	. 3	025						rex.		1		×*t		2	78		i .					27
Olea.	Plantío los Roderos.	3	980		1	a.					•		(5)		2	58			100		10PF		25
Olmos de Pisuerga.	Valdoma.	8	245			, 1			<b>.</b>			are.		1	7	42		P 0	*				74
Idem.	El Campillo.	18	420			**	=		- m					1	16	58	ŀ		2.77	1 1			165
Páramo de Boedo.	Plantío del Molino.	4	105			5	<b>,</b>		i e		1	3	-61		3	60	l				\$		36
Idem.	Plantío del Burejo.	3	780		i.				*		.]	17g			3	40			-		4		34
Pedrosa de la Vega.	El Soto.	4	375						₩ - 5.		1				. 3	95			1,00	, i	*		39
Idem.	Idem.	2	775		*	-	29.0		N.	1					2	50			ł	. 1			25
Idem.	Las Siruelas.	3	495						Th.		1				3	15				43	8		31
Idem.	Huertas de Arriba.	4	030					- 5	#	E		*		1	3	62	00				22.4		36
Pino del Rio.	Valle de las Fuentes.	3	025	40	ł	77	280	5	10			Año.	,		3	62	3		1 .	1 1	. 31	4	376
Poza de Vega.	Alameda de Arriba.	6	895							1		4.5			7	58					2		75
Puebla de Valdavia.	Indiviso.	20			120	350	4250	80	80			Año.			Hi I		3	60			95		986
Idem.	Valdemoro.					159	350			60		Idem.					Ť				38		380
Idem.	Plantío del Puente.	2	580 245						ł			*		-	2	22		1	ł.	- 1			22
Quintanilla de Onsoña.	Plantío del Puente de Abajo.	3	245			4						gá	Ĭ		2	92			ľ				29
Idem.	Plantío del Manadero	3	825						10.					, ,	3	45					**		34
Renedo de Valdavia.	Plantío Latina.	2	575		1	(a)			i i				I		2	32				1 1			23
Idem.	Plantío Sanguijuelo.	3	210		1	7			1			20			2	90	140						29
Revilla de Collazos.	Plantío las Huertas.	3	210			40'			- 1						2	90							29
Saldaña.	Monte Barrio.				1	40	200			×		Año.	1		4.			1	1	1	16	10	160
S. Cristobal de Boedo.	Plantío Fuente de los Moros.	8	180											,	7	35		1	97		100		73
Santa Cruz de Boedo.	Fuente-Espina.	18	355		1		ŧ			1					16	42		1					164
Santervás de la Vega.	Las Ciruelas.	4	800		1	2.20	5								3	84			100 3				38
Sotobañado.	Montecillo.				l	20	80		1	8		Año.						1	5.51		7	ì	70
Idem.	La Veguilla.	6	200							-					5	58			2.0				55
Valderrábano.	Plantío de la Iglesia.	7	800		2 1			-		60			1		7	02	i se	- 1	1.51				70
Idem.	Rompejón.	1	410		2.				1	76 UNI	'				1	28				1			12 27
Vega de Doña Olimpa.	Plantio de la Fuente.	3	040	\$8 					1			0.00		1.5	2	72	120		1				27
Idem.	Las Cuestas.		1		40		40					Año.	1				4		=	!!!	3	<b>E</b> 0	70 <b>24</b> 0
Idem.	Vallejadas.		375		60	50	250		1	(18) (1)		Idem.				52	- 6	1			17	50	240
Idem.	Monte Abajo.	I			=	55	275		1			Idem.									22 32	F	220
Idem.	El Hoyo.					90	445	5				Idem.	1								32	50	325
Ventosa.	Huertecillo.	22				1911	TO SCHOOLSES		30000			2 40	l		. 19	80		1	1	1.311			198
Villabastas.	Poleares.		970	8	100	47	235				-	Año.			1	35	10			28	18	50	298
Villaeles.	Plantío de la Fuente.	2	435 370		3	I 2000	100000000	1 m	3 m	1	1	The second secon		I a S	0	20		1					22